



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 455

PERIODO LEGISLATIVO 19 85

EXTRACTO: PEF-PROYECTO DE LEY MODIFICANDO PAR-
CIALMENTE LA LEY Nº 118 (DE VALUACION INMOBILIARIA)

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
10 OCT 1989
SEC. 2 N° 155 HORA 19

ASUNTOS ENTRADOS

DEL EJECUTIVO

DESI DE PRESIDENCIA

Fecha 10.10.89 Hs. 18 Firma *[Signature]*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE N°

17

USHUAIA, 10 OCT. 1989

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL.

Tengo el agrado de dirigirme a Vues-
tra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración
el proyecto de ley adjunto, parcialmente modificatorio de la -
Ley N° 118 de Valuación Inmobiliaria.

La citada norma legal establece que -
los valores fiscales de los inmuebles urbanos y rurales del Te-
rritorio sean actualizados anualmente, con lo cual quedan fi-/
jos durante todo el ejercicio respectivo. La aplicación de es-
te mecanismo en períodos de inflación, afecta en forma negati-
va a aquellos recursos del tesoro territorial cuya percepción
se basa, precisamente, en el valor fiscal de los inmuebles.

Para corregir esta distorsión, el Po-
der Ejecutivo considera conveniente introducir en la normativa
un procedimiento de ajuste mensual de los valores actualizados
al principio de cada año, mediante la aplicación de un coefi-/
ciente que refleje la evolución del Índice de Precios al Por -
Mayor (Nivel General) que elabora el Instituto Nacional de Es-
tadística y Censos.

Ello se instrumenta en el Artículo 1°
del proyecto adjunto, el cual modifica la redacción del Artícu-
lo 18 de la Ley de que se trata. Asimismo, en el Artículo 2° -
se determina el procedimiento a seguir para el ejercicio en vi-
gencia, con lo cual se regulariza el retraso generado por el -
cuadro de hiperinflación que soportó el país.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Arq. CARLOS LUCIO PETRINA
MINISTRO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y VIVIENDA

Dr. Adón G. de ANTIQUE
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustitúyase el Artículo 18 de la Ley 118 de Valuación Inmobiliaria por el siguiente: ARTICULO 18.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Catastro establecerá anualmente los coeficientes de actualización de los valores de los inmuebles, los que surgirán de la relación entre los valores básicos que resulten de la aplicación de los Artículos 6º y 7º de la presente Ley, según muestras representativas y los correspondientes a la última valuación general. Los valores fiscales así obtenidos se actualizarán mensualmente, para lo cual se utilizará el índice de precios mayoristas (nivel general), tomando como base el índice correspondiente al mes de Diciembre del año anterior al considerado.

ARTICULO 2º.- Para el ejercicio 1989, los valores fiscales deberán ser actualizados a la fecha de promulgación de la presente Ley utilizando los índices establecidos en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Signature]
Arq. CARLOS LUCIO PETRINA
MINISTRO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y VIVIENDA

[Signature]
Dr. Adrián G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y ;

Artículo 1º.- Sustitúyase el Artículo 18º de la Ley Nº 118 de Valuación Inmobiliaria por el siguiente: "Artículo 18º: El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Catastro establecerá anualmente los coeficientes de actualización de los valores de los inmuebles, los que surgirán de la relación entre los valores básicos que resulten de la aplicación de los Artículos 6º y 7º de la presente Ley, según muestras representativas y los correspondientes a la última valuación general. Los valores fiscales así obtenidos se actualizarán trimestralmente, para lo cual se utilizará el índice de precios mayoristas (nivel general), tomando como base el índice correspondiente al mes de diciembre del año anterior al considerado".

~~Artículo 2º.- Para el Ejercicio 1989, los valores fiscales deberán ser actualizados a la fecha de promulgación de la presente Ley utilizando los índices establecidos en el Artículo 1º.~~

~~Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.~~

Art. 2º. De forma .

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº - 455

PERIODO, LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: PET-PROYECTO DE LEY. MODIFICANDO PAR/
CIVILMENTE LA LEY Nº 118 (DE VALUACION INMOBILIARIA)

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
10 OCT 1989
SEC. N° 155 HORA 19

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESI PRESIDENCIA
Fecha 10-10-89 Hs. 18 Firma [Signature]

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MENSAJE N° 118

USHUAIA, 10 OCT. 1989

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL.

Tengo el agrado de dirigirme a Vues-
tra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración
el proyecto de ley adjunto, parcialmente modificatorio de la -
Ley N° 118 de Valuación Inmobiliaria.

La citada norma legal establece que -
los valores fiscales de los inmuebles urbanos y rurales del Te-
rritorio sean actualizados anualmente, con lo cual quedan fi-
jos durante todo el ejercicio respectivo. La aplicación de es-
te mecanismo en períodos de inflación, afecta en forma negati-
va a aquellos recursos del tesoro territorial cuya percepción
se basa, precisamente, en el valor fiscal de los inmuebles.

Para corregir esta distorsión, el Po-
der Ejecutivo considera conveniente introducir en la normativa
un procedimiento de ajuste mensual de los valores actualizados
al principio de cada año, mediante la aplicación de un coe-
ficiente que refleje la evolución del Índice de Precios al Por -
Mayor (Nivel General) que elabora el Instituto Nacional de Es-
tadística y Censos.

Ello se instrumenta en el Artículo 1°
del proyecto adjunto, el cual modifica la redacción del Artícu-
lo 18 de la Ley de que se trata. Asimismo, en el Artículo 2° -
se determina el procedimiento a seguir para el ejercicio en vi-
gencia, con lo cual se regulariza el retraso generado por el -
cuadro de hiperinflación que soportó el país.

Diós guarde a Vuestra Honorabilidad.

[Signature]
[Signature]
[Signature]
Dr. Adán C. [Signature]
MINISTRO DE OBRAS,
SERVICIOS PUBLICOS
Y VIVIENDA

Dr. Carlos Lucio Petrina
MINISTRO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y VIVIENDA


*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

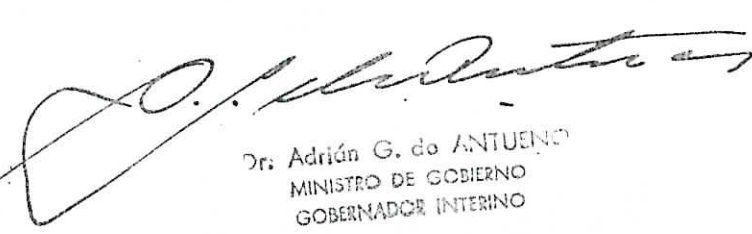
LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustitúyase el Artículo 18 de la Ley 118 de Valuación Inmobiliaria por el siguiente: ARTICULO 18.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Catastro establecerá anualmente los coeficientes de actualización de los valores de los inmuebles, los que surgirán de la relación entre los valores básicos que resulten de la aplicación de los Artículos 6º y 7º de la presente Ley, según muestras representativas y los correspondientes a la última valuación general. Los valores fiscales así obtenidos se actualizarán ^{Trimestralmente} ~~mensualmente~~, para lo cual se utilizará el índice de precios mayoristas (nivel general), tomando como base el índice correspondiente al mes de Diciembre del año anterior al considerado.

ARTICULO 2º.- Para el ejercicio 1939, los valores fiscales deberán ser actualizados a la fecha de promulgación de la presente Ley utilizando los índices establecidos en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-


Arq. CARLOS LUCIO PETRINA
MINISTRO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y VIVIENDA


Dr. Adrián G. de ANTUENC
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO